COMISION DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LA
C. N. T.

SUB-COMISION DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Proyecto

PLATAFORMA REIVINDICATIVA DE ASIGNACIONES FAMILIARES

1°.- Por la orientación uniforme y la coordinación permanente de los delegados obreros del Consejo Central de Asig. Fam. y los delegados obreros de todos los departamentos del País.-

2°.- Por aumento de las Asignaciones Familiares y Hogar Constituído, equiparándoles con los sectores públicos; por aumento de los demás beneficios sociales; prima por nacimiento, prima por casamiento, prima por fallecimiento y otros.-

3°.- Por un gran Sanatorio funcional.- Hogar de recuperación del niño, Guarderías Infantiles.-
Por la atención médica hasta los 18 años de edad.-
Mejoramiento de los Servicios Materno Infantiles en todo el País.

4°.- Exhoneración de todo impuesto o gravamen al Régimen de Asignaciones Familiares, incluso para los medicamentos.-

5°.- Por la aplicación de una política coordinada con otros Institutos de la Previsión Social en la recaudación del Régimen; aplicación severa del art. 31 de la ley. Llegar a la unificación de los aportes en la Previsión Social.-

a) Por una ley que asegure la recaudación dando intervención a las Comisiones Paritarias; obrero-patronal.-

6°.- Atención especial para todos los beneficiarios del Interior les llegue integralmente la ley y todos los beneficios sociales.-

-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

Art. 31 de la ley 11.618 del 20 de octubre de 1950.- Los empleadores o empresas comprendidos en el régimen de asignaciones familiares establecido por la presente ley, no podrán, sin presentar certificado expedido por la respectiva Caja que acredite su situación regular con la misma:

a) Presentarse a licitaciones públicas.
b) enajenar total o parcialmente sus empresas.
c) Reformar sus estatutos o contratos sociales en los casos de sociedades.
d) Enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles cuando la explotación o uso de éstos sea el origen de la existencia de las relaciones o contratos de trabajo que determinen la obligación de la afiliación.-

El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de estos actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir bajo responsabilidad, la presentación del certificado.-

La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales se regirá por las mismas disposiciones vigentes para el contralor del pago de los aportes jubilatorios.

-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

NOTA: Les quedaríamos reconocidos a las organizaciones, si antes del 6 de enero de 1969, nos hiciera llegar la opinión que les merece la plataforma y los candidatos.-

-.-.-.-.-.-.-.-